

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE SALUD Y BIENESTAR SOCIAL

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Jalisco, publicada en el Diario Oficial del día 28 de febrero de 1989, establece las bases para la integración operativa de todas las actividades relacionadas con la promoción y protección de la salud de la comunidad jalisciense, al crear la Secretaría de Salud y Bienestar Social del Estado de Jalisco.

La ley encomienda a la Secretaría, la operación de todas las instituciones del sector salud dependientes del Gobierno del Estado, y de aquellas que por convenio con la Federación, le corresponde igualmente administrar.

Le asigna asimismo, la responsabilidad de normar y vigilar la operación de todas las instituciones de salud, públicas y privadas que operen en el ámbito territorial del Estado.

Ambas actividades las debe llevar a cabo dentro del marco jurídico que señala la Ley de Salud, las normas convenidas con el Gobierno Federal y la correspondiente Ley del Estado de Jalisco en la materia.

A efecto de cumplir con su cometido, la Secretaría de Salud y Bienestar Social del Estado de Jalisco ha formulado un plan de trabajo, basado en las normas emitidas por la Secretaría de Salud en su Programa de Descentralización de los Servicios de Salud, presentado como normas técnicas de aplicación por las entidades federativas.

Se señala un modelo de atención médica que:

1. Integra las acciones de fomento a la salud, la prevención de las enfermedades, la detección oportuna y el control de las mismas, en un primer nivel de atención; la referencia oportuna de los casos que requieren atención médica más compleja a un 2º. y 3er. nivel.

2. La formulación de una estructura de servicios, que ajuste la oferta a las necesidades de la población en forma escalonada de acuerdo a la ubicación de los núcleos de población, de tal manera que facilite la accesibilidad en todo el ámbito del país.

3. La coordinación de todas las organizaciones, públicas y privadas del sector salud.

A fin de cumplimentar con este plan de trabajo se requiere la reglamentación del artículo 36 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, para adaptar la estructura de la Secretaría de acuerdo al modelo de atención normado.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en la frac. VIII del Art. 35 de la Constitución Política del Estado y los Arts. 1º., 5º., 6º., 21, 25, 28, 36 y Sexto y Noveno transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, he tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE SALUD Y BIENESTAR SOCIAL

CAPITULO I

DE LA COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN DE LA SECRETARÍA

Artículo 1.- La Secretaría de Salud y Bienestar Social como dependencia del Gobierno del Estado de Jalisco, tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le encomiendan la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, la Ley General de Salud, la Ley Estatal de Salud y otras disposiciones generales aplicables en materia de salubridad, así como los acuerdos y convenios de coordinación que se suscriben con el Gobierno Federal y los reglamentos, decretos, acuerdos e instrucciones del Gobernador.

Artículo 2.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos que le competen, la Secretaría de Salud y Bienestar Social contará con las siguientes unidades administrativas:

I. Secretario.

II. Coordinaciones:

- a) Coordinación de Atención Primaria y Regulación Sanitaria; y
- b) Coordinación de Hospitales.

III. Direcciones:

- a) Planeación;
- b) Servicios de Salud;
- c) Regulación Sanitaria;
- d) Administración; y
- e) Hospitales Metropolitanos.

IV. Subdirecciones de Apoyo:

- a) Asuntos jurídicos;
- b) Contraloría Interna;
- c) Comunicación Social; e
- d) Información Documental y Archivo.

V. Organos desconcentrados:

Jurisdicciones sanitarias.

VI. Comisiones y comités:

- a) Comisión Interna de Administración y Programación Estatal;
- b) Comisión Consultiva de Legislación y Normas Técnicas en materia de salubridad local;
- c) Comité de Obra Pública, Conservación, Mantenimiento y Arrendamiento de Inmuebles;
- d) Comité de Compras;
- e) Consejo Estatal contra las Adicciones; y
- f) Consejo Estatal para la Prevención del SIDA.

Artículo 3.- La Secretaría de Salud y Bienestar Social, a través de sus unidades administrativas, conducirá sus actividades en forma programada y con base en las políticas que para el logro de los objetivos y prioridades de la Planeación Nacional de Desarrollo, de la Planeación Estatal de Desarrollo de los Sistemas Nacional y Estatal de Salud y los programas que a cargo de la Secretaría, fije el Gobernador del Estado.

CAPITULO II

DE LAS ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO DE SALUD Y BIENESTAR SOCIAL

Artículo 4.- Son atribuciones del Secretario de Salud y Bienestar Social, las siguientes:

- I. Coordinar y conducir la política estatal en materia de salud en los términos de la Ley Estatal de Salud y demás disposiciones aplicables y de conformidad con las políticas del Sistema Nacional de Salud;
- II. Coordinar el Sistema Estatal de Salud a través de sus instancias y mediante los mecanismos que al efecto se establezcan, así como vigilar el cumplimiento del Programa Estatal de Salud;
- III. Coordinar los programas de servicios de salud de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal;
- IV. Apoyar la coordinación de los programas y servicios de toda dependencia o entidad pública en materia de salud pública y de atención médica en los términos de la legislación aplicable y de los acuerdos de coordinación que en su caso se celebren;
- V. Determinar la periodicidad y características de la información que deberán proporcionar las dependencias y entidades de salud del Estado, con sujeción a las disposiciones legales aplicables, para operar el Sistema Estatal de Información de Salud;
- VI. Coordinar el proceso de programación de las actividades de salud en el Estado, con sujeción a las disposiciones legales aplicables;
- VII. Impulsar, en el ámbito estatal, las actividades científicas y tecnológicas en el campo de la salud;
- VIII. Coadyuvar con las dependencias federales competentes a la regulación y control de la transferencia de tecnología en el área de salud;
- IX. Apoyar la coordinación entre las instituciones de salud y educativas, para formar y capacitar recursos humanos para la salud;
- X. Coadyuvar a que la formación y distribución de los recursos humanos para la salud sea congruente con las prioridades del Sistema Estatal de Salud;
- XI. Promover e impulsar la participación de la comunidad del Estado en el cuidado de su salud;
- XII. Coordinarse con el Comité Estatal de Protección Civil para la atención de la salud en casos de desastre;
- XIII. Delegar facultades a las unidades administrativas de la Secretaría para que resuelvan sobre materias específicas y presten los servicios en atención a sus respectivas atribuciones que les confiere expresamente este reglamento;
- XIV. Proponer las normas técnicas aplicables a las materias de salubridad local, de conformidad con lo establecido en la Ley Estatal de Salud;
- XV. Salvo lo que dispongan otros ordenamientos, proponer al Gobernador del Estado, los nombramientos de los coordinadores, directores, jefes de jurisdicción sanitaria, directores de hospitales y centros de salud, miembros de comisiones y comités, así como designar a los representantes de la Secretaría en órganos colegiados de entidades y comisiones creadas por el propio Gobernador en los que deba participar la Secretaría;
- XVI. Proponer el anteproyecto del presupuesto de egresos de la Secretaría para su

presentación al Comité Interno de Presupuestación del Gobierno del Estado, la Coordinación General de Control Presupuestal y al Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo y a las dependencias que correspondan de acuerdo a sus respectivas aportaciones y ámbitos de competencia;

- XXVII. Rendir los informes que establezcan las disposiciones legales aplicables, tanto federales como estatales, en materia de ejercicio y control presupuestal;
- XXVIII. Dirigir la administración de los recursos humanos, materiales y financieros conforme a las normas aplicables según el origen federal o estatal de dichos recursos;
- XIX. Formular recomendaciones a las dependencias competentes sobre la asignación de los recursos que requieran los programas de salud en el Estado;
- XX. Promover, coordinar y realizar la evaluación de programas y servicios de salud que le sea solicitada por el titular del Ejecutivo Estatal y la que en el marco del Programa Nacional de Salud se requiera;
- XXI. Promover el establecimiento de un Sistema Estatal de Información Básica en materia de salud;
- XXII. Aprobar y ordenar la publicación del Manual de Organización, así como aprobar los manuales de procedimientos y de servicios al público;
- XXIII. Proponer modificaciones a la estructura orgánica de la Secretaría según los procedimientos establecidos al efecto;
- XXIV. Conducir el proceso de control de la Secretaría de Salud y Bienestar Social en los términos de las disposiciones legales aplicables.
- XXV. Representar a la Secretaría en los juicios de amparo que contra actos o resoluciones de la misma se interpongan. Así como en cualquier otro litigio;
- XXVI. Proponer al titular Ejecutivo del Estado los proyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes sobre los asuntos de su competencia;
- XXVII. Celebrar convenios previo acuerdo del Gobierno del Estado con los municipios conforme lo dispongan las leyes General y Estatal de Salud y demás disposiciones aplicables;
- XXVIII. Impulsar la descentralización de los servicios de salud a los municipios;
- XXIX. Resolver los casos de duda que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación del presente reglamento, así como los casos de conflicto sobre competencia y los no previstos en el mismo;
- XXX. Ejercer las demás facultades que con el carácter de no delegables, le confiera el titular del Ejecutivo Estatal y las disposiciones legales;
- XXXI. Resolver los recursos de inconformidad que se promuevan contra actos de la Secretaría en materia de salubridad local;
- XXXII. Ejercer, en su caso, la facultad que le delegue el titular del Ejecutivo del Estado señalada en el artículo 270 de la Ley Estatal de Salud;

XXXIII. Las que se deriven del mandato del Ejecutivo del Estado respecto de las demás entidades a ella coordinadas, por razones de sectorización y ser su conducto en sus relaciones con el propio Gobernador; y

XXXIV. Las demás que se dispongan en las leyes, reglamentos o acuerdos del Ejecutivo, así como en los convenios o acuerdos de coordinación.

CAPITULO III

DE LAS ATRIBUCIONES EN GENERAL DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA SECRETARIA

Artículo 5.- Corresponde a las unidades administrativas de la Secretaría, por conducto de sus titulares u órganos de dirección:

- I. Auxiliar a sus superiores, dentro de la esfera de la competencia de la unidad administrativa a su cargo, en el ejercicio de sus funciones;
- II. Planear, dirigir, organizar, coordinar y evaluar el desempeño de las funciones de las áreas a su cargo;
- III. Acordar con el superior la resolución de los asuntos cuya tramitación y despacho se encuentre dentro de la competencia encomendada a su unidad;
- IV. Formular, actualizar y difundir la normatividad en los asuntos de su competencia para las unidades de la Secretaría e instituciones de los sectores social y privado en los términos de las leyes aplicables y vigilar su cumplimiento;
- V. Formular dictámenes e informe y emitir opiniones relativas a la competencia de la unidad u órgano a su cargo;
- VI. Realizar estudios e investigaciones de los asuntos de su competencia;
- VII. Proponer a la Dirección de Administración al personal de nuevo ingreso, las promociones, licencias y remociones del personal de la unidad y órgano a su cargo;
- VIII. Promover la capacitación y adiestramiento, así como el desarrollo de su personal, en coordinación con la Dirección de Administración;
- IX. Proponer acuerdos y convenios de coordinación y colaboración con entidades federales y locales, así como con instituciones y organizaciones de los sectores social y privado, en materia de su competencia;
- X. Formular las aportaciones de la unidad u órgano a su cargo para la integración del anteproyecto del presupuesto de egresos por programas, manuales de organización de procedimientos y de servicios al público, para el trámite que corresponda de acuerdo a las normas y lineamientos aplicables;
- XI. Asesorar técnicamente, en asuntos de su competencia, a las unidades de la Secretaría;
- XII. Coordinar actividades con las de los titulares de otras unidades y órganos, y con las instituciones públicas o privadas relacionadas con su competencia;
- XIII. Coordinar con otras dependencias la participación de la Secretaría en el desarrollo de programas en materia de su competencia, con las del sector público y los sectores social y privado;

- XIV. Autorizar por escrito, y de acuerdo con el superior, atendiendo a las necesidades del servicio, a los funcionarios subalternos para que, previo registro de dicha autorización en la Subdirección de Asuntos Jurídicos, firmen documentación relacionada con los asuntos que competen a la unidad a su cargo;
- XV. Firmar y notificar los acuerdos de trámite así como las resoluciones o acuerdos de las autoridades superiores y aquellos que se emitan con fundamento en las facultades que le correspondan;
- XVI. Proporcionar la información, los datos o la cooperación técnico-administrativa que le sean requeridos conforme a las políticas respectivas;
- XVII. Proponer estrategias de información, educación y comunicación, al público, en materia de su competencia;
- XVIII. Cumplir y hacer cumplir las leyes federal y estatal en materia de responsabilidades de los servidores públicos;
- XIX. Recibir en acuerdo a los funcionarios subalternos;
- XX. Recibir en audiencia al público que lo solicite;
- XXI. Vigilar el cumplimiento del derecho de petición; y
- XXII. Despachar todos aquellos asuntos y ejercer y las demás facultades que le confieran las disposiciones legales y el titular de la Secretaría, que sean afines a la competencia de la unidad u órgano a su cargo;

CAPITULO IV

DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS COORDINACIONES SECCION PRIMERA DE LA COORDINACION DE ATENCION PRIMARIA Y REGULACION SANITARIA

Artículo 6.- La Coordinación de Atención Primaria y Regulación Sanitaria, tiene atribuciones para:

- a) Difundir y vigilar la aplicación de las normas técnicas y administrativas en materia de salud pública que se deriven de la Ley General de Salud y sus reglamentos;
- b) Dirigir y supervisar los proyectos de promoción y educación para la salud;
- c) Definir los mecanismos de participación de la comunidad en la solución de los problemas de salud, apoyar, promover y coordinar dicha participación;
- d) Promover, coordinar y operar el Sistema Estatal de Vigilancia Epidemiológica, el control de brotes epidémicos e intoxicaciones colectivas;
- e) Promover y coordinar los proyectos de prevención y control de enfermedades y accidentes; apoyar, promover y coordinar la participación de los sectores público, social y privado en los programas de prevención y control de enfermedades;
- f) Promover y coordinar los proyectos de prevención y control de enfermedades y accidentes;
- g) Definir y ejecutar las acciones de apoyo necesarias a fin de establecer coordinación para la atención de la salud, en casos de desastre, con el Comité Estatal de Protección Civil;
- h) Difundir y vigilar la aplicación de las normas técnicas y administrativas en materia de

enseñanza e investigación en materia de salud que se deriven de la Ley General Estatal de Salud y sus reglamentos;

- i) Promover, coordinadamente las acciones de enseñanza en materia de salud propiciando la participación de las áreas disciplinarias e instituciones en la materia, asimismo controlar el servicio social de profesionales de la salud;
- j) Promover coordinadamente las acciones de investigación y desarrollo tecnológico, propiciando la participación de las áreas en disciplinas institucionales;
- k) Vigilar el cumplimiento de la Ley General de Salud, la Ley Estatal de Salud y demás ordenamientos que se desprenden de éstas en materia de regulación y control sanitario; así como las demás que señalen los reglamentos internos del Hospital Civil y del nuevo Hospital Civil;
- l) Proponer las normas técnicas en materia de salubridad local;
- m) Expedir o revocar, en su caso, las autorizaciones sanitarias en materia de salubridad local, así como aquellas que en materia de salubridad general correspondan conforme a los acuerdos de coordinación celebrados con el Gobierno Federal;
- n) Ejercer el control y vigilancia sanitarios en coordinación con la unidad jurídica de los establecimientos, vehículos, productos, equipos y actividades que en materia de salubridad local correspondan al Estado, así como aquellas que el Gobierno Federal haya descentralizado en materia de salubridad general, mediante los acuerdos de coordinación con las autoridades correspondientes;
- o) Ejercer el control y vigilancia sanitaria de los rastros, centros de abastos, mercados, establos, cementerios, crematorios y funerarias, y demás a que se refiere el artículo 3 inciso b) de la Ley Estatal de Salud;
- p) Ejercer las acciones de saneamiento básico y demás facultades que en materia ambiental se hayan descentralizado al Estado; q) Ejercer, en representación de la Secretaría de Salud, el control y vigilancia sanitarios de las vías generales de comunicación, incluyendo los servicios auxiliares, obras, construcciones, dependencias y accesorios de las mismas, así como de las embarcaciones, ferrocarriles, aeronaves y vehículos terrestres destinados al transporte de carga y pasajeros que operen en la entidad; r) Asesorar, en el ámbito de su competencia en materia de criterios de ingeniería sanitaria, las obras públicas y privadas;
- s) En coordinación con las autoridades correspondientes, ejercer el control y vigilancia sanitaria en los establecimientos en donde se desarrollen actividades ocupacionales y ejercer las demás facultades que en materia de salud ocupacional le correspondan, conforme a los acuerdos de coordinación que se hayan asignado o se asignen;
- t) Ordenar y ejecutar las medidas de seguridad, calificar las actas de inspección e imponer sanciones administrativas conforme al procedimiento que establezca la Ley General de Salud y la Ley Estatal de Salud, así como remitir a las autoridades competentes información de las sanciones económicas que imponga para que se hagan efectivas, a través del procedimiento administrativo de ejecución;
- u) Tramitar y resolver en coordinación con la Subdirección de Asuntos Jurídicos sobre la admisión de los recursos de inconformidad contra actos y resoluciones que den fin a una instancia o resuelvan un expediente bajo los lineamientos que establece la Ley General de Salud y demás disposiciones legales, conforme a la materia que se trate, emitiendo el dictamen técnico correspondiente;
- v) Promover, elaborar y evaluar programas de orientación al público para facilitar el

cumplimiento de la legislación sanitaria;

- w) Ejercer las demás facultades en materia de regulación y control sanitario que se establezcan en los acuerdos y convenios respectivos y las que expresamente le confiera el titular de la Secretaría; y
- x) Las demás que se deriven de las leyes, reglamentos, acuerdos y convenios de coordinación, o le delegue el titular de la Secretaría

SECCION SEGUNDA

DE LA COORDINACION DE HOSPITALES

Artículo 7.- Para los efectos de este ordenamiento se entienden como hospitales metropolitanos los de carácter público existentes en los municipios de Guadalajara, Zapopan, Tlaquepaque, Tonalá.

La Coordinación de Hospitales tiene facultad para:

- a) Emitir lineamientos y políticas a observar por los hospitales metropolitanos, salvo lo establecido en relación con los establecimientos desconcentrados;
- b) Difundir y vigilar la aplicación de las normas técnicas y administrativas en materia de atención medida que se deriven de la Ley General de Salud y sus reglamentos;
- c) Participar en la planeación, definición y establecimiento de los criterios de regionalización de los servicios de salud, por niveles de atención, de acuerdo a las circunstancias y recursos del Estado, propiciando la referencia y contrarreferencia de pacientes;
- d) Fungir como un órgano de apoyo técnico y científico para las unidades aplicativas de la Secretaría a través del nivel jurisdiccional;
- e) Regular y proyectar el desarrollo armónico de las funciones de supervisión en los diferentes niveles de atención; conducir y controlar la aplicación de los ajustes que procedan en los sistemas sustantivos de la Secretaría de Salud;
- f) Dirigir y supervisar los proyectos de atención materno infantil;
- g) Dirigir y supervisar los proyectos en materia de planificación familiar;
- h) Apoyar, promover y coordinar la participación de los sectores social y privado en los programas de asistencia;
- i) Las demás que se deriven de las leyes, reglamentos, acuerdos y convenios de coordinación o le delegue el titular de la Secretaría;
- j) Por tratarse de un organismo desconcentrado del Gobierno del Estado, coordinado con la Secretaría de Salud y Bienestar Social, que cumple tareas especiales como Centro de Enseñanza de la Universidad de Guadalajara a través de las escuelas y facultades correspondientes al área médica que incluyen estudios de postgrado, independientemente de su función natural, referida a la impartición de asistencia médica, a la población abierta que así lo requiera, el Hospital Civil de Guadalajara, constituido actualmente por: a) El antiguo Hospital Civil (Torre de Especialidades), y b) El Nuevo Hospital Civil (Hospital Escuela), se regirá por los siguientes preceptos:

Primero.- Cada una de sus unidades tendrá como órgano máximo de gobierno, un Consejo Técnico Administrativo que estará integrado por:

El Secretario General de Gobierno del Estado, quien como representante del Gobernador lo

presidirá.

Un representante de la Secretaría de Salud del Gobierno Federal.

El Secretario de Salud y Bienestar Social del Estado.

El Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado.

El Secretario de Administración del Gobierno del Estado.

El Contralor General del Gobierno del Estado.

El Director del Instituto Jalisciense de Asistencia Social.

El Rector de la Universidad de Guadalajara.

El Director General de la Unidad Hospitalaria.

El Presidente de la Sociedad Médica del Hospital Civil.

El Secretario General del Sindicato Unico de Trabajadores del Hospital Civil de Guadalajara.

Los directores de las facultades de Medicina y Odontología y los de las escuelas de graduados y de enfermería y el Director del Departamento de Investigación Científica, todos de la Universidad de Guadalajara.

Un representante de la Asociación Médica de Jalisco, Colegio Médico, A

El Consejo Técnico Administrativo tendrá un Secretario de Actas, sin voz ni voto, cuya remoción y designación corresponderá al Presidente del Consejo.

Segundo.- El Consejo tendrá como funciones esenciales las siguientes:

- a) Sesionar en forma ordinaria mensualmente y de manera extraordinaria cuando fuere convocado por el Presidente o en ausencia de éste por las dos terceras partes de los consejeros.
- b) Someter a la consideración del ciudadano Gobernador del Estado, la terna de candidatos a Director General que haya sido electa en el seno del Consejo. La terna se formará por facultativos médicos, de reconocida capacidad y experiencia, con antecedentes en la docencia dentro de su especialidad, con una amplia práctica en el manejo y organización de hospitales, unidades médico-asistenciales o de investigación y con una antigüedad no menor de 5 años dentro de la docencia en la Universidad de Guadalajara.
- c) Establecer políticas generales de tipo técnico y administrativo; proponer comisiones para el cumplimiento de sus objetivos; aprobar los proyectos de presupuesto que sean presentados por el Director General del Hospital.
- d) Para normar el debido funcionamiento del Consejo y de todas las actividades que se realicen en la Institución, los integrantes del Cuerpo Colegiado deberán formular y aprobar con el voto de las dos terceras partes de sus miembros, su respectivo reglamento interior, así como todos aquellos ordenamientos de esta naturaleza que resulte necesario expedir para regular los métodos y procedimientos que deban realizarse como parte de las funciones asistenciales que tiene a su cargo la Institución.

Tercero.- El Director General será la autoridad técnico- administrativa del hospital, durará en su cargo tres años, pudiendo ser reelecto y tendrá como atribuciones las siguientes:

- a) La de supervisar las acciones que se realicen en el Hospital.

- b) Representar al Consejo cuando así se acuerde por el Cuerpo Colegiado.
- c) Formular programas y proyectos de presupuestos para que sean considerados y en su caso aprobados por el Consejo.
- d) Proponer a la Secretaría de Salud y Bienestar Social, para su trámite ante la de administración, el nombramiento del personal del hospital.
- e) Las demás que se señalan en el reglamento interior.

Cuarto.- La regulación de las relaciones laborales entre el Hospital Civil (Torre de Especialidades) y el Nuevo Hospital Civil (Hospital Escuela), y sus trabajadores, se sujetará a lo dispuesto por la Ley de Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, por el presente reglamento y por los convenios celebrados con el Sindicato Unico de Trabajadores del Hospital Civil de Guadalajara, así como por los reglamentos internos de trabajo que al efecto se expidan.

Quinto.- Los alumnos de pre y postgrado de ambos hospitales regularán su situación jurídica de acuerdo con lo dispuesto por los contratos celebrados con la Secretaría de Salud, por la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara y demás ordenamientos aplicables.

Sexto.- A fin de vigilar el adecuado funcionamiento técnico-administrativo de estos establecimientos, el Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, así como de la Contraloría General, podrá implementar los mecanismos que permitan el control eficiente de los recursos económicos que el poder público asigne para el mantenimiento de dichos nosocomios, a través de una Contraloría que nombre en cada hospital la Contraloría General del Estado.

CAPITULO V

DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS DIRECCIONES EN PARTICULAR

SECCION PRIMERA DE LA DIRECCION DE ADMINISTRACION

Artículo 8.- La Dirección de Administración tiene las siguientes atribuciones en materia de:

I. Recursos humanos.

- a) Vigilar la observación de las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales en materia laboral;
- b) Implantar, coordinar y evaluar los sistemas de administración y desarrollo de personal;
- c) Proveer a la observancia de las condiciones generales de trabajo de la Secretaría de Salud, en relación a los trabajadores adscritos a la Secretaría de Salud y Bienestar Social actuando en nombre y por cuenta de aquella en lo relativo a materia laboral, así como certificar el cargo y firma de sus servidores públicos;
- d) Llevar el registro de nombramientos, firmas y rúbricas de funcionarios al servicio de la Secretaría y el de aquellos que lo representen, en órganos colegiados estatales, en coordinación con la Subdirección de Asuntos Jurídicos;
- e) Certificar los documentos y constancias que obren en los archivos de la Secretaría;
- f) Expedir los nombramientos del personal de nuevo ingreso;
- g) Implantar el sistema de remuneraciones al personal de conformidad con los catálogos de puestos, tabuladores de sueldos y presupuestos autorizados;
- h) Previo acuerdo con el Secretario, otorgar licencias con goce de sueldo, así como autorizar

las reubicaciones y cambios de adscripción y determinar los períodos de vacaciones escalonados;

- i) Aplicar los sistemas de premios, estímulos, y recompensas al personal, en coordinación con el Sindicato cuando se trate de trabajadores de base;
- j) Integrar y operar las comisiones mixtas y comités que establezcan las disposiciones aplicables;
- k) Promover la inclusión de las necesidades de recursos humanos en los anteproyectos del Programa Presupuesto de Egresos;
- l) Atender los conflictos de carácter individual que se susciten con los trabajadores y notificar oportunamente a las instancias competentes de los asuntos colectivos para su desahogo con la representación que corresponda;
- m) Definir los mecanismos para la implantación del servicio civil de carrera para el área médica, paramédica y grupos afines;
- n) Coordinar las acciones conducentes para brindar apoyo administrativo a los sistemas de recursos humanos en formación para la salud;
- o) Prestar asesoría y apoyo técnico a las jurisdicciones sanitarias en el ejercicio de las atribuciones que se le confieran en la materia;
- p) Operar y controlar el sistema de pago nominal en coordinación con el área financiera; y
- q) Las demás que se deriven de las leyes, reglamentos, acuerdos y convenios de coordinación o le delegue el titular de la Secretaría.

II. Recursos materiales.

- a) Vigilar el cumplimiento de los ordenamientos legales que rijan la materia de adquisiciones, control patrimonial, arrendamientos y servicios generales;
- b) Realizar directamente o en coordinación con la Secretaría de Administración, según se prevenga en los convenios de coordinación en materia de salud, celebrados por los gobiernos de la Federación y del Estado, las adquisiciones de artículos de consumo conforme el resultado del concurso que se celebre para adquisición de material de curación, medicamentos y otros insumos para conservación de la salud;
- c) Llevar a cabo las adquisiciones de artículos de activo fijo conforme al programa anual de abasto y de conformidad con la normatividad;
- d) Elaborar y desarrollar el programa anual de abasto de acuerdo a los requerimientos de la Secretaría, observando el Programa del Presupuesto de Egresos y cuadros básicos autorizados y establecer los mecanismos de regulación del abastecimiento que deberán observar las unidades;
- e) Coordinar y conducir los mecanismos legales de adquisición de los insumos que requiera la Secretaría;
- f) Coordinar la operación, administración y supervisión de las farmacias de la Secretaría;
- g) Aprobar la programación de satisfacción de las necesidades que se presentarán a los concursos consolidados en que intervenga la Secretaría de Salud;
- h) Participar en la integración y operación del Comité de Compras;

- i) Implantar, coordinar y evaluar los sistemas de abastecimiento, control patrimonial y servicios generales;
- j) Aprobar y operar el sistema de control de inventarios;
- k) Promover por conducto de la Subdirección de Asuntos Jurídicos, la regulación de los inmuebles con que cuenta la Secretaría;
- l) Definir e implantar las normas, políticas y procedimientos para regular la administración y prestación de los servicios generales;
- m) Prestar asesoría y apoyo técnico y administrativo a las jurisdicciones sanitarias y unidades hospitalarias en el ejercicio de las atribuciones que le confieran en la materia; y
- n) Las demás que se deriven de las leyes, reglamentos, acuerdos y convenios de coordinación o le delegue el titular de la Secretaría.

III. Recursos financieros:

- a) Vigilar la observancia de las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales en materia financiera y presupuestal que correspondan a la Secretaría;
- b) Coordinar la integración y efectuar el control del ejercicio del presupuesto autorizado para las unidades de la Secretaría;
- c) Implantar, coordinar y evaluar los sistemas de presupuestación y contabilidad;
- d) Establecer y controlar el Sistema Estatal de Cuotas de Recuperación, de conformidad con los acuerdos de coordinación celebrados entre los ejecutivos Federal y Estatal;
- e) Proponer las modificaciones presupuestales que requiera la Secretaría;
- f) Coordinar la elaboración e integración de la información para rendir la cuenta pública de la Secretaría;
- g) Registrar las acciones de la Secretaría con el COPLADE, para asegurar la interrelación de los programas y presupuestos regionales de salud;
- h) Prestar asesoría y apoyo técnico a las jurisdicciones sanitarias en el ejercicio de las atribuciones que se le confieran en la materia; y
- i) Las demás que se deriven de las leyes, reglamentos, acuerdos y convenios de coordinación o le delegue el titular de la Secretaría.

IV. Conservación, mantenimiento y obra pública;

- a) Vigilar la observancia de leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables en la materia;
- b) Implantar, coordinar, evaluar los sistemas de conservación, mantenimiento y obra pública;
- c) Integrar y operar el Comité de Obra Pública, Conservación Mantenimiento y Arrendamiento;
- d) Coordinar la elaboración y controlar la ejecución del programa de inversión de los servicios de salud de conformidad con lo que establezcan los acuerdos de coordinación celebrados entre los ejecutivos Federal y Estatal;
- e) Coordinar y supervisar la elaboración de contratos de prestación de servicios para mantenimiento y conservación de bienes muebles e inmuebles;

- f) Coordinar la integración y ejecución del Programa Anual de Conservación y Mantenimiento de la Secretaría;
- g) Controlar y supervisar la integración del informe de avance físico y financiero de la obra pública en coordinación con el área respectiva;
- h) Prestar asesoría, apoyo técnico y administrativo a las jurisdicciones sanitarias y a las unidades hospitalarias en el ejercicio de las atribuciones que se le confieran en la materia; y
- i) Las demás que se deriven de las leyes, reglamentos, acuerdos y convenios de coordinación o le delegue el titular de la Secretaría.

SECCION SEGUNDA

DE LA DIRECCION DE PLANEACION

Artículo 9.- La Dirección de Planeación tiene las siguientes atribuciones en materias de:

I. Programación.

- a) Instaurar, coordinar, supervisar y evaluar el proceso de planeación y programación de la Secretaría, a nivel estatal, municipal y jurisdiccional, conforme a las políticas, normas y lineamientos aplicables;
- b) Realizar la integración y coordinar la actualización permanente del Programa de Salud y de los programas operativo anual, de la Secretaría, y del sector salud, en la entidad, y supervisar su avance, de acuerdo a objetivos y metas establecidas, así como apoyar su congruencia con los programas federales, regionales, estatales y especiales correspondientes;
- c) Prestar asesoría y apoyo técnico para la planeación y programación de las actividades de los servicios de salud, tanto de las unidades centrales como de los órganos desconcentrados;
- d) Participar y apoyar en la formulación del Plan Estatal de Desarrollo y programas regionales y municipales, en materia de salud; y
- e) Participar y prestar ante el COPLADE, las acciones a emprender en materia de salud, asegurando la congruencia entre los programas y presupuestos regionales y el estatal.

II. Modernización administrativa.

- a) Implantar, desarrollar y racionalizar los sistemas y procedimientos que garanticen la debida operación de los programas de la Secretaría;
- b) Coordinar y participar en la elaboración de estudios de descentralización y sectorización que se requieran en la Secretaría;
- c) Programar y ejecutar acciones en materia de modernización administrativa, y desarrollar las estrategias que permitan la consolidación de los proyectos en esta materia;
- d) Proponer y mantener actualizados los manuales administrativos de la Secretaría; y
- e) Prestar asesoría y apoyo técnico administrativo a las jurisdicciones sanitarias y unidades hospitalarias en el ejercicio de sus atribuciones;

III. Información, estadística y evaluación.

- a) Operar y desarrollar el Sistema Estadístico de los Servicios de Salud en la entidad, en base a la normatividad aplicable y en coordinación con las demás áreas sustantivas y administrativas;
- b) Desarrollar, aplicar y controlar el sistema de seguimiento y evaluación de la Secretaría conforme a las políticas y lineamientos aplicables, así como proporcionar apoyo técnico y asesoría a las unidades y demás dependencias de la propia Secretaría;
- c) Formular y operar los sistemas y programas de informática de la Secretaría conforme a las políticas y lineamientos aplicables, así como proporcionar apoyo técnico y asesoría a las unidades;
- d) Concentrar, procesar y analizar lo relativo al Sistema de Información Básica de la Secretaría;
- e) Promover la coordinación con organismos federales y estatales para la aplicación de nuevas tecnologías en materia de Sistemas de informática;
- f) Coordinar con el sector salud el establecimiento del Sistema Estatal de Información Básica, así como la obtención, procesamiento y difusión en materia de salud;
- g) Aplicar y controlar el sistema de evaluación y proponer las medidas necesarias para corregir las desviaciones detectadas;
- h) Prestar asesoría y apoyo técnico-administrativo a las jurisdicciones sanitarias y unidades hospitalarias en el ejercicio de las atribuciones que se le confieran en la materia; y
- i) Las demás que se le deriven de las leyes, reglamentos, acuerdos y convenios de coordinación o le delegue el titular de la Secretaría.

SECCION TERCERA

DE LA DIRECCION DE SERVICIOS DE SALUD

Artículo 10.- La Dirección de Servicios de Salud, tiene atribuciones para:

- a) Difundir y vigilar la aplicación de las normas técnicas y administrativas en materia de salud pública que se deriven de la Ley General de Salud y sus reglamentos;
- b) Dirigir y supervisar los proyectos de promoción y educación para la salud;
- c) Definir los mecanismos de participación de la comunidad en la solución de los problemas de salud; apoyar, promover y coordinar dicha participación;
- d) Promover, coordinar y operar el Sistema Estatal de Vigilancia Epidemiológica, el control sobre brotes epidémicos e intoxicaciones colectivas;
- e) Promover y coordinar los proyectos de prevención y control de enfermedades y accidentes; apoyar promover y coordinar la participación de los sectores público, social y privado en los programas de prevención y control de enfermedades;
- f) Promover y coordinar los proyectos de prevención y control de enfermedades y accidentes;
- g) Definir y ejecutar las acciones de apoyo necesarias a fin de establecer coordinación para la atención de la salud en casos de desastre con el Comité Estatal de Protección Civil;
- h) Difundir y vigilar coordinadamente con las autoridades estatales correspondientes la aplicación de las normas técnicas y administrativas en materia de enseñanza e

investigación en materia de salud, que se deriven de la Ley Estatal de Salud y sus reglamentos;

- i) Promover coordinadamente las acciones de enseñanza en materia de salud, propiciando la participación de las áreas disciplinarias e institucionales en la materia, asimismo controlar el servicio social de profesionales de la salud;
- j) Promover coordinadamente las tareas de investigación y desarrollo tecnológico, propiciando la participación de las áreas en disciplinas institucionales; y
- k) Las demás que se le deriven de las leyes, reglamentos, acuerdos y convenios de coordinación o le delegue el titular de la Secretaría.

SECCION CUARTA

DE LA DIRECCION DE REGULACION SANITARIA

Artículo 11.- La Dirección de Regulación Sanitaria tiene competencia para:

- I. Vigilar el cumplimiento de la Ley General de Salud, la Ley Estatal de Salud y demás ordenamientos que se desprenden de éstas en materia de regulación y control sanitario;
- II. Proponer las normas técnicas en materia de salubridad local;
- III. Expedir o revocar, en su caso, las autorizaciones sanitarias en materia de salubridad local, así como aquéllas que en materia de salubridad general correspondan conforme a los acuerdos de coordinación celebrados con el Gobierno Federal;
- IV. Ejercer el control y vigilancia sanitarios en coordinación con la Subdirección de Asuntos Jurídicos, de los establecimientos, vehículos, productos, equipos y actividades que en materia de salubridad local correspondan al Estado, así como aquéllas que el Gobierno Federal haya descentralizado, en materia de salubridad general, mediante los acuerdos de coordinación con las autoridades correspondientes;
- V. Ejercer el control y vigilancia sanitaria de los rastros, centros de abastos, mercados, establos, cementerios, crematorios y funerarias, y demás establecimientos a que se refiere el artículo 3 inciso b) de la Ley Estatal de Salud;
- VI. Ejercer las acciones de saneamiento básico y demás facultades que en materia ambiental se hayan descentralizado al Estado;
- VII. Ejercer, en representación de la Secretaría de Salud, el control y vigilancia sanitarios de las vías generales de comunicación, incluyendo los servicios auxiliares, obras, construcciones, dependencias y accesorios de las mismas, así como de las embarcaciones, ferrocarriles, aeronaves y vehículos terrestres destinados al transporte de carga y pasajeros que operen en la entidad;
- VIII. Asesorar en el ámbito de su competencia en materia de criterios de ingeniería sanitaria, las obras públicas y privadas;
- IX. En coordinación con las autoridades correspondientes ejercer el control y vigilancia sanitaria en los establecimientos en donde se desarrollen actividades ocupacionales y ejercer las demás facultades que en materia de salud ocupacional le correspondan, conforme a los acuerdos de coordinación que se hayan signado o se signen;
- X. Ordenar y ejecutar las medidas de seguridad, calificar las actas de inspección e imponer

sanciones administrativas conforme al procedimiento que establezca la Ley General de Salud y la Ley Estatal de Salud, así como remitir a las autoridades competentes información de las sanciones económicas que imponga para que se hagan efectivas, a través del procedimiento administrativo de ejecución;

- XI. Tramitar y resolver, en coordinación con la Subdirección de Asuntos Jurídicos, sobre la admisión de los recursos de inconformidad contra actos y resoluciones que den fin a una instancia o resuelvan un expediente bajo los lineamientos que establece la Ley General de Salud y demás disposiciones legales conforme a la materia que se trate, emitiendo el dictamen técnico correspondiente;
- XII. Promover, elaborar y evaluar programas de orientación al público para facilitar el cumplimiento de la legislación sanitaria;
- XIII. Ejercer las demás facultades en materia de regulación y control sanitario que se establezca en los acuerdos y convenios respectivos y las que expresamente le confiera el titular de la Secretaría; y
- XIV. Las demás que se deriven de las leyes, reglamentos, acuerdos y convenios de coordinación, o le delegue el titular de la Secretaría.

SECCION QUINTA

DE LA DIRECCION DE HOSPITALES METROPOLITANOS

Artículo 12.- La Dirección de Hospitales Metropolitanos, tiene las siguientes atribuciones:

- I. Asesorar a los hospitales para la formulación de su programa de trabajo y metas a alcanzar de acuerdo al Plan General de Salud del Estado;
- II. Supervisar la operación de los hospitales de su ámbito, para verificar que la ejecución de sus actividades se ajuste a las normas técnicas de la Secretaría de Salud, referentes a la organización y funcionamiento de las unidades médicas;
- III. Evaluar los resultados de la operación de los hospitales, informar de ello a las autoridades de la Secretaría y a los cuerpos de gobierno de los mismos;
- IV. Asesorar a los cuerpos médicos de los hospitales para la integración de los comités técnicos de autoevaluación;
- V. Fomentar los programas de investigación clínica, operativa y social de los hospitales;
- VI. Coadyuvar para la coordinación de los programas de enseñanza, entre los hospitales, las demás unidades operativas y las instituciones de enseñanza;
- VII. Formular y ejecutar programas de asesoría, para mejorar la operación de los hospitales;
- VIII. Auxiliar a los hospitales para la elaboración de los programas de trabajo a fin de integrarlos a los programas integrales de Salud;
- IX. Verificar los sistemas de referencia y contrarreferencia de pacientes, entre las unidades médicas de acuerdo al plan de regionalización que se establezca;
- X. Formular y vigilar la ejecución de los programas de coordinación de los hospitales con las unidades médicas de su zona, para que el tránsito de pacientes se dé en forma adecuada;

- XI. Vigilar el sistema de información, y asesorar a los hospitales para su correcta ejecución;
- XII. Formular sistemas de evaluación sistemática de los hospitales para proporcionar información comparativa con las demás unidades;
- XIII. Auxiliar a los cuerpos de gobierno para formulación de los presupuestos de inversión y de operación, y fundamentarlos ante los órganos de la Secretaría y del Gobierno del Estado para su aprobación;
- XIV. Formular junto con los cuerpos de gobierno, los estudios de fuerza de trabajo para la aprobación de la Secretaría y de los órganos del Gobierno del Estado; y
- XV. Las demás que se deriven de las leyes, reglamentos, acuerdos y convenios de coordinación o le delegue el titular de la Secretaría.

CAPITULO VI

DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS SUBDIRECCIONES DE APOYO

SECCION PRIMERA DE LA SUBDIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS

Artículo 13.- La Subdirección de Asuntos Jurídicos tiene competencia para:

- I. Elaborar anteproyecto de leyes, reglamentos, decretos y acuerdos relacionados con la competencia de los servicios estatales de salud;
- II. Compilar, estudiar, difundir y aplicar, en el ámbito de su competencia las leyes, reglamentos, decretos, convenios de coordinación, acuerdos, resoluciones, circulares y órdenes de carácter Federal y Estatal vinculadas con la Secretaría de Salud y con las entidades relacionadas con la salud, así como revisar y opinar sobre el contenido de los documentos que vayan a ser publicados en el órgano informativo oficial;
- III. Captar la información relativa a los nombramientos de funcionarios que representen a la Secretaría en órganos colegiados de entidades locales y comisiones creadas por el Gobierno del Estado, que funcionen en la entidad correspondiente, para su registro;
- IV. Elaborar y rendir informes previo y justificado de los juicios de amparo en que hayan sido señalados como autoridades responsables servidores públicos, de la Secretaría, en cumplimiento de sus funciones;
- V. Formular proyectos de resolución sobre los recursos de inconformidad que se interpongan en contra de actos y resoluciones de la Secretaría que, con motivo de la aplicación de las leyes General de Salud y Estatal de Salud y de sus disposiciones reglamentarias, den fin a una instancia o resuelvan un expediente;
- VI. Formular denuncias de hechos, querellas y los desistimientos legales que procedan y en ausencia del Secretario de Salud, absolver posiciones;
- VII. Dictaminar las actas administrativas con motivo del incumplimiento de los trabajadores a sus obligaciones laborales, en colaboración con la Dirección de Administración, con apego a las disposiciones legales aplicables;
- VIII. Formular los dictámenes de cese y suspensión de los efectos de nombramiento, y someterlos a la aprobación definitiva de las unidades competentes de la Secretaría de Salud, asimismo, dar vista a la Subdirección de la Contraloría Interna o a la del Estado, de los actos o hechos contenidos en las actas administrativas, para que se determine si hay

violación a las leyes Federal y Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos;

- IX. Elaborar y en su caso revisar los convenios y contratos que pretendan celebrar las unidades administrativas poniéndolos a consideración del titular de la Secretaría;
- X. Fijar, sistematizar y difundir los criterios de interpretación jurídica y de aplicación en el ámbito de la competencia de la Secretaría;
- XI. Actuar como órgano de consulta y asesoría jurídica de la Secretaría de Salud;
- XII. Apoyar a las diversas unidades administrativas de la Secretaría de Salud para que cumplan adecuadamente las resoluciones pronunciadas de tribunales judiciales y administrativos;
- XIII. Representar a la Secretaría y a sus servidores cuando sean parte en juicio y en todo procedimiento judicial por actos derivados del servicio;
- XIV. Coadyuvar con la Dirección de Administración en los procesos de regularización de bienes inmuebles;
- XV. Participar en la Comisión de Estudios Jurídicos de la Administración Pública Estatal y formular los estudios e informes que les sean solicitados;
- XVI. Coadyuvar con las procuradurías general de la República y del Estado en la integración de las averiguaciones previas y en el trámite de los procesos que afecten a la Secretaría o en los que ésta tenga interés jurídico;
- XVII. Representar al Secretario de Salud en todo litigio o conflicto laboral relativo al personal del mismo salvo disposición legal en contrario;
- XVIII. Participar en las comisiones y comités en materia laboral y en la revisión de las condiciones generales de trabajo;
- XIX. Por conducto de su titular, suscribir, en ausencia del Secretario de Salud, coordinadores, directores, así como en los órganos desconcentrados por territorio los informes que dichos funcionarios deban rendir ante autoridad judicial y los recursos, demandas y promociones necesarias en procedimientos judiciales y contencioso-administrativos;
- XX. Remitir a la Subdirección de Contraloría Interna o del Estado las actas o quejas formuladas en contra de los trabajadores de la Secretaría cuando de ellas se desprendan responsabilidades, conforme a la competencia y origen de los bienes afectados;
- XXI. Las demás que se deriven de las leyes, reglamentos, acuerdos y convenios de coordinación o le delegue el titular de la Secretaría.

SECCION SEGUNDA

DE LA SUBDIRECCION DE CONTRALORIA INTERNA

Artículo 14.- La Subdirección de Contraloría Interna tiene facultades para:

- I. Elaborar el programa anual de trabajo y los programas específicos para las auditorías y revisiones con base en las normas y lineamientos aplicables a la materia;
- II. Organizar y coordinar el Sistema Integrado de Control de la Secretaría vigilando que los instrumentos se apliquen eficientemente;

- III. Aplicar las normas que determine la Contraloría del Estado, según su competencia para la operación y desarrollo de sus actividades;
- IV. Verificar, a través de las autoridades y revisiones en cumplimiento de las disposiciones legales, incluidas las normas, políticas y lineamientos que expida la Secretaría de Salud, así como la información de los activos en operación, el uso adecuado de los recursos, la corrección de las operaciones de contratación y pago de recursos humanos, obras, adquisiciones, afectación y enajenación de bienes muebles e inmuebles, abastecimiento y control de suministros y servicios, el adecuado ejercicio presupuestario y el cumplimiento de las metas y programas comprometidos;
- V. Establecer, conjuntamente con los responsables de las áreas, las acciones correctivas que se requieren como resultado de las revisiones practicadas e implementando el mecanismo para su corrección;
- VI. Informar del avance de los programas de trabajo y de las irregularidades determinadas en las revisiones y que puedan ameritar las sanciones administrativas previstas en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, o las que procedan conforme a otras disposiciones, de acuerdo con su naturaleza o gravedad;
- VII. Vigilar y supervisar los métodos de control utilizados por las áreas responsables de la operación, así como registros y sistemas de datos e información en que se apoye el Sistema Integrado de Control;
- VIII. Asesorar a las diversas áreas en el diseño e implantación de sistemas y procedimientos de operación y control, conforme a las normas aplicables;
- IX. Vigilar la aplicación de los criterios para la elaboración de reportes de avances de programas y el correlativo ejercicio presupuestario; establecer, de común acuerdo con los responsables, los indicadores de gestión necesarios para vigilar la operación de los programas prioritarios;
- X. Atender las quejas y denuncias que presenten los particulares y servidores públicos en contra de quienes desempeñen un empleo, cargo o comisión en la Secretaría e incurran en responsabilidades;
- XI. Atender todos aquellos asuntos que las disposiciones legales confieran a la Secretaría de Salud que sean afines a los señalados en las fracciones que anteceden y que le encomienden el titular y los que se requieran como apoyo a la Contraloría Interna y la Contraloría del Estado;
- XII. Coordinar con la Contraloría del Estado, la vigilancia respecto al ejercicio presupuestario;
- XIII. Las demás que se deriven de las leyes, reglamentos, acuerdos y convenios de coordinación o le delegue el titular de la Secretaría.

SECCION TERCERA

DE LA SUBDIRECCION DE COMUNICACION SOCIAL

Artículo 15.- La Subdirección de Comunicación Social tiene atribuciones para:

- I. Difundir y promover a través de los medios de comunicación, las actividades que la Secretaría realiza, así como de los servicios que proporciona en beneficio de la población;
- II. Ser conducto de la Secretaría para informar a la población respecto de los programas y campañas que se emprendan en materia de salud;

- III. Elaborar los boletines informativos que se distribuyan a los medios masivos de comunicación, diariamente;
- IV. Organizar ruedas de prensa que el Secretario del ramo o sus autoridades requieran para solicitar la difusión de la información deseada por la Secretaría;
- V. Establecer, coordinar y mantener las relaciones con los representantes de los medios periodísticos;
- VI. Analizar y difundir la información publicada en los diversos medios periodísticos, locales y nacionales;
- VII. Monitoreo a noticiarios radiales y televisivos, en su aspecto de spots o cápsulas informativas y entrevistas en programas periodísticos;
- VIII. Coordinar el sistema de radio comunicación interna en la frecuencia que abarca a las distintas jurisdicciones sanitarias de la Secretaría;
- IX. Diseñar y elaborar el material didácticoeducativo para ser distribuido a la población abierta, como lo son carteles, folletos, volantes, viñetas, constancias, reconocimientos y gráficas;
- X. Difundir los programas de televisión salud que produce la Secretaría de Salud y que a través del sistema satélite Morelos, se transmiten a toda la República;
- XI. Auxiliar a la prensa con fotografías relacionadas con programas, campañas o cuentos realizados por la Secretaría, y sean susceptibles de publicar;
- XII. Las demás que se deriven de las leyes, reglamentos, acuerdos y convenios de coordinación o le delegue el titular de la Secretaría.

SECCION CUARTA

DE LA SUBDIRECCION DE INFORMACION DOCUMENTAL Y ARCHIVO

Artículo 16.- La Subdirección de Información Documental y Archivo tiene las siguientes atribuciones:

- I. Compilar y organizar la información documental técnica, normativa y especializada, en materia de salud;
- II. Mantener en coordinación con las áreas competentes, el acervo documental de la Secretaría;
- III. Elaborar el programa presupuesto del área a su cargo;
- IV. Crear y mantener un sistema de intercambio documental con los diferentes organismos del sector salud;
- V. Difundir internamente la información de reciente adquisición;
- VI. Coordinar la correspondencia interna conforme a la normatividad establecida;
- VII. Plantear e implementar bibliotecas o salas de lectura en las diferentes unidades dependientes de la Secretaría;
- VIII. Constituir la memoria documental histórica y técnica, sobre la gestión administrativa de la Secretaría;

- IX. Implementar las medidas necesarias para la correcta recepción, seguimiento, transferencia, préstamo, selección y control de los documentos generados o recibidos por la dependencia;
- X. Coordinar los procesos técnicos y los servicios al público de las secciones correspondientes a la biblioteca, hemeroteca, normateca y videoteca;
- XI. Catalogar todos los materiales bibliográficos bajo el sistema de reglas de catalogación angloamericanas, en su primer y segundo nivel;
- XII. Clasificar los materiales documentales y audiovisuales bajo los sistemas implantados;
- XIII. Asesorar a las jurisdicciones y hospitales dependientes de esta Secretaría, en la implantación y manejo de bibliotecas o salas de lectura;
- XIV. Procurar la integración de una bibliografía especializada en salud y temas afines, a nivel local, nacional e internacional;
- XV. Establecer los servicios de préstamos en la propia sala, a domicilio e interbibliotecario;
- XVI. Difundir, a través de los órganos de comunicación, los servicios con que cuenta la biblioteca;
- XVII. Integrar al acervo de la hemeroteca, las publicaciones, diarios o revistas que se estimen idóneos;
- XVIII. Difundir la información contenida en las publicaciones periódicas relevantes en materia de salud, a través de reseñas o índices;
- XIX. Recopilar todos los documentos de tipo jurídico que respondan a una reglamentación, tanto internacional como nacional y local, relativas a la administración de la salud;
- XX. Concentrar la normatividad técnica emitida por la Secretaría;
- XXI. Integrar como acervo de la biblioteca, los materiales audiovisuales como acetatos, cassettes, diapositivas, películas, filminas, etc.;
- XXII. Proporcionar a los usuarios el acceso directo a los materiales audiovisuales con que se cuenten;
- XXIII. Establecer servicios de vinculación, coordinación e interacción con las diferentes áreas, a fin de mejorar el sistema de correspondencia y archivo;
- XXIV. Distribuir con la mayor rapidez posible a las áreas correspondientes, todos los documentos recibidos por archivo;
- XXV. Archivar los documentos tramitados y devueltos al propio archivo, así como distribuir la correspondencia de salida;
- XXVI. Recibir, clasificar y entregar la documentación presentada y cuya correspondencia sea dirigida a la propia Secretaría o a sus funcionarios;
- XXVII. Registrar en fichas la correspondencia recibida, conforme la normatividad establecida;
- XXVIII. Entregar directamente la correspondencia de salida, personalmente o a través de correo, a los archivos de las instituciones o personas a quien se dirijan;

- XXIX. Establecer un registro local de correspondencia de salida generada por la Secretaría;
- XXX. Establecer los controles de archivo de los documentos que genere el área de regulación sanitaria;
- XXXI. Operar los instrumentos o manuales para identificar los documentos relativos al área de regulación sanitaria;
- XXXII. Establecer los controles adecuados para la correcta recepción de los documentos que acrediten el nivel académico de los empleados de esta Secretaría;
- XXXIII. Organizar el registro central de la documentación referente a recursos humanos activos de la Secretaría;
- XXXIV. Recopilar la documentación considerada precaucional y que pueda ser susceptible de ser dada de baja, en el archivo de concentración;
- XXXV. Revisar que la correspondencia enviada al archivo de concentración se haga mediante la normatividad establecida;
- XXXVI. Las demás que se deriven de las leyes, reglamentos, acuerdos y convenios de coordinación, o le delegue el titular de la Secretaría;

CAPITULO VII

DE LA DESCONCENTRACION ADMINISTRATIVA

Artículo 17.- Para la más eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de la competencia de la Secretaría, ésta contará con los órganos administrativos desconcentrados que le estarán jerárquicamente subordinados.

Los órganos administrativos desconcentrados, en el ámbito de su competencia tendrán, además de las facultades que les otorga el presente reglamento, las específicas para resolver sobre determinada materia o para la prestación de servicios que expresamente le determine el Secretario de Salud y Bienestar Social.

De acuerdo con las disposiciones relativas del propio Secretario de Salud y Bienestar Social, podrá revisar, reformar, modificar y revocar en su caso, las resoluciones dictadas por los órganos desconcentrados;

Artículo 18.- Las jurisdicciones sanitarias tienen las atribuciones que a continuación se indican en las siguientes materias:

I. Servicios médicos.

- a) Organizar y prestar los servicios de atención médica en la especialidad de medicina interna, cirugía general, gineco-obstetricia, pediatría y demás especialidades con apoyo al sistema de referencia y contrarreferencia;
- b) Difundir y observar la aplicación de las normas técnicas de atención médica;
- c) Realizar actividades de prevención, curación, rehabilitación, investigación y docencia;
- d) Participar en la instrumentación y operar el sistema de referencia y contrarreferencia;
- e) Elaborar el programa anual de supervisión, evaluación y autoevaluación de servicios médicos e informar del avance, resultados y en su caso, de las acciones correctivas

adoptadas;

- f) Ejecutar las actividades de medicina preventiva, epidemiología y planificación familiar;
- g) Las demás que se deriven de las leyes, reglamentos, acuerdos y convenios de coordinación o le delegue el titular de la Secretaría;

II. Servicios auxiliares de diagnóstico y tratamiento.

- a) Organizar y prestar los servicios de laboratorios clínico, radiodiagnóstico, anatomía, patología, anestesiología, banco de sangre, medicina nuclear, ultrasonografía, radioterapia y otros;
- b) Difundir y observar la aplicación de las normas técnicas en las materias auxiliares de diagnóstico y tratamiento;
- c) Evaluar y autoevaluar la prestación de los servicios auxiliares de diagnóstico y tratamiento;
- d) Las demás que se deriven de las leyes, reglamentos, acuerdos y convenios de coordinación o le delegue el titular de la Secretaría;

III. Servicios paramédicos.

- a) Organizar y prestar los servicios de enfermería, trabajo social, dietética, admisión, estadística, archivo clínico, farmacia y otros;
- b) Difundir y observar la aplicación de las normas técnicas en materia de servicios paramédicos;
- c) Operar el Servicio de Farmacia conforme a las normas y procedimientos vigentes;
- d) Captar, procesar y analizar la información estadística, en materia de salud, que genere la unidad e informar de la misma a la Secretaría en los términos y con la periodicidad que se establezca;
- e) Captar, procesar y analizar la información que requiere la unidad en materia de vigilancia epidemiológica, brotes epidemiológicos e intoxicaciones colectivas así como informar al Secretario de Salud y Bienestar Social en los términos y con la periodicidad establecida;
- f) Modernizar y operar el sistema de archivo clínico;
- g) Las demás que se deriven de las leyes, reglamentos, acuerdos y convenios de coordinación o le delegue el titular de la Secretaría.

IV. Enseñanza e investigación.

- a) Efectuar las acciones que le correspondan del programa operativo de enseñanza y capacitación;
- b) Coordinar y ejecutar acciones de investigación para la salud;
- c) Difundir y observar la normatividad técnica en materia de enseñanza y capacitación;
- d) Realizar las evaluaciones correspondientes a los recursos humanos en formación e informar de las mismas a la unidad administrativa competente;
- e) Las demás que se deriven de las leyes, reglamentos, acuerdos y convenios de coordinación o le delegue el titular de la Secretaría.

V. Administración.

- a) Organizar, controlar y evaluar lo relativo a recursos humanos, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- b) Observar y aplicar las condiciones generales de trabajo vigentes;
- c) Notificar oportunamente la existencia de conflictos laborales, individuales o colectivos;
- d) Integrar su programa anual de abastecimiento de bienes e insumos que requieran, sujetándose a su presupuesto autorizado y al cuadro básico de insumos;
- e) Adquirir bienes e insumos administrativos y material de curación que requieran, observando las normas y procedimientos aplicables al efecto así como los montos aprobados;
- f) Controlar y operar el almacén, así como llevar a cabo la distribución de bienes e insumos de acuerdo con las normas y procedimientos establecidos al efecto;
- g) Mantener actualizado el cuadro básico de insumos por servicio;
- h) Controlar el inventario de instrumental, equipo médico y mobiliario;
- i) Organizar y prestar los servicios de conservación y mantenimiento;
- j) Organizar y operar los servicios generales de vigilancia, lavandería, ropería y transportes;
- k) Llevar el control de las cuotas de recuperación que recauden;
- l) Proporcionar a la Secretaría los estados contables y financieros de la unidad;
- m) Aplicar los sistemas y procedimientos de registro así como los presupuestos de las operaciones realizadas en la unidad de acuerdo a la cantidad autorizada y proporcionar la información sobre el ejercicio del gasto;
- n) Las demás que se deriven de las leyes, reglamentos, acuerdos y convenios de coordinación o le delegue el titular de la Secretaría.

VI. Planeación.

- a) Integrar el programapresupuesto anual de la dirección jurisdiccional, conforme a la normas y lineamientos aplicables;
- b) Implantar los procedimientos que garanticen la debida operación de los servicios de salud;
- c) Las unidades hospitalarias contarán con un Consejo Interno, encargado de asesorar al titular en las labores técnico administrativas, así como controlar y evaluar las actividades realizadas;
- d) El Consejo Interno estará constituido por el titular de la Unidad Hospitalaria, quien lo presidirá y tendrá voto de calidad, por los jefes de los servicios de la Unidad Hospitalaria, un representante de la Secretaría que el mismo designe y el titular de la jurisdicción sanitaria donde se ubique el hospital y por los representantes de los municipios que se encuentren dentro del área de influencia de la Unidad Hospitalaria;
- e) Operar, controlar y evaluar el sistema de referencia y contrarreferencia de pacientes, acorde a la normatividad;
- f) Prestar asesoría y apoyo técnicoadministrativo a los diferentes niveles de atención en el ejercicio de las atribuciones que le confieran en la materia;

- g) Regular y apoyar el desarrollo armónico de las funciones de supervisión en los diferentes niveles de atención; conducir y controlar la aplicación de los ajustes que procedan en los sistemas sustantivos de la Secretaría;
 - h) Dirigir y supervisar los proyectos en materia de atención materno infantil;
 - i) Dirigir y supervisar los proyectos en materia de planificación familiar;
 - j) Apoyar, promover y coordinar la participación de los sectores social y privado en los programas de asistencia social;
 - k) Promover que las unidades hospitalarias cuenten con patronatos como órganos de consulta y opinión así como de participación de la comunidad, cuando a juicio del titular de la Secretaría de Salud y Bienestar Social, se estime conveniente. La constitución, integración y operación de los patronatos será determinada por el Secretario de Salud y Bienestar Social en los términos de los ordenamientos aplicables;
 - l) Las demás que se deriven de las leyes, reglamentos, acuerdos y convenios de coordinación o le delegue el titular de la Secretaría.
- VII. De la regulación control y fomento sanitario en las jurisdicciones, sin perjuicio del ejercicio directo por parte de los órganos competentes de la Dirección de Regulación Sanitaria de la Secretaría, las jurisdicciones sanitarias tienen facultades para:
- a) Vigilar el cumplimiento de la Ley General de Salud, la Ley Estatal de Salud, y demás ordenamientos que se desprendan de éstas, en materia de regulación, control y fomento sanitario;
 - b) Operar las funciones de regulación, control y fomento sanitario, relativos a recepción de solicitudes, integración de expedientes, entrega de resultados correspondientes a las autorizaciones sanitarias y demás que le competan a la Secretaría de Salud y Bienestar Social;
 - c) Regular y controlar en materia de salubridad local, lo establecido en el apartado "B" del artículo 3 de la Ley Estatal de Salud;
 - d) Realizar las acciones de salud ambiental, saneamiento básico y salud ocupacional en materia de su competencia y en coordinación con las dependencias correspondientes;
 - e) Ejercer el control y vigilancia sanitarios dentro de la competencia, en las vías generales de comunicación, sanidad internacional y publicidad;
 - f) Aplicar las medidas de seguridad que correspondan;
 - g) Las demás que se deriven de las leyes, reglamentos, acuerdos y convenios de coordinación o le delegue al titular de la Secretaría.

CAPITULO VIII

DE LAS COMISIONES, COMITES Y CONSEJOS DE LA SECRETARIA

SECCION PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 19.- Corresponde a los titulares de las coordinaciones, direcciones, y órganos administrativos desconcentrados, participar en las comisiones, cuando así se determine, y formar parte de los comités que establezca el Secretario de Salud y Bienestar Social cuando así corresponda. Asimismo, deberán participar representantes de dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal cuando así se establezca por el Ejecutivo.

Artículo 20.- Las comisiones y los comités deberán elaborar, para su mejor organización y funcionamiento, sus reglas internas de operación.

SECCION SEGUNDA

DE LA COMISION INTERNA DE ADMINISTRACION Y PROGRAMACION

Artículo 21.- La Comisión Interna de Administración y Programación Estatal funcionará como mecanismo de participación de las distintas unidades administrativas de la Secretaría, a fin de coordinar los programas de modernización administrativa de la misma para incrementar su eficiencia y contribuir a la del sector público en su conjunto.

La Comisión Interna de Administración y Programación Estatal estará integrada por el Secretario de Salud y Bienestar Social, quien la presidirá con los coordinadores y el Subdirector de Contraloría Interna y contará con un Secretariado Técnico en el cual estarán representados los responsables de las funciones de abastecimiento, de administración de personal, de asuntos jurídicos, de información y evaluación y presupuesto y de las demás que él mismo determine. La coordinación de las tareas del Secretariado Técnico estarán a cargo del responsable de la modernización administrativa, el cual deberá procurar la estricta relación de las funciones sustantivas y de apoyo administrativo mencionadas anteriormente.

Artículo 22.- La Comisión Interna de Administración y Programación tiene competencia para:

- I. Funcionar como instancia de intercambio de experiencias, propuestas de soluciones de conjunto, así como para armonizar acciones y establecer criterios tendientes al desarrollo y al cumplimiento de los objetivos de la Secretaría y del Sistema Estatal de Salud.
- II. Proponer y discutir los programas de la Secretaría así como las adecuaciones administrativas que se requieran para el eficaz cumplimiento de los objetivos y metas establecidas;
- III. Opinar respecto a las políticas generales y operativas de orden interno;
- IV. Analizar problemas relativos a aspectos o acciones comunes a diversas áreas de la Secretaría, y emitir opiniones al respecto;
- V. Preparar los informes a las instancias competentes sobre los avances alcanzados en organización y modernización administrativa;
- VI. Erigirse en comisión evaluadora para efectos de los estímulos y recompensas que se otorguen a los servidores públicos de la Secretaría;
- VII. Las demás que se deriven de las leyes, reglamentos, acuerdos y convenios de coordinación o le delegue al titular de la Secretaría.

SECCION TERCERA

DE LA COMISION CONSULTIVA DE LEGISLACION Y NORMAS TECNICAS

Artículo 23.- La Comisión Consultiva de Legislación y Normas Técnicas en materia de salubridad local, estará integrado por el Secretario de Salud y Bienestar Social, quien la presidirá, el Coordinador de Atención Primaria y Regulación Sanitaria, el Director de Regulación Sanitaria, el Director de Planeación y el Subdirector de Asuntos Jurídicos, quien fungirá como Secretario Técnico.

Artículo 24.- La Comisión Consultiva de Legislación y Normas Técnicas en materia de salubridad local, tiene facultad para:

- I. Análisis de las disposiciones legales aplicables en materia de salubridad local y evaluar su

vigencia y funcionalidad;

- II. Proponer reformas a las disposiciones legales;
- III. Analizar y emitir opiniones sobre proyectos legislativos que sean sometidos a su consideración;
- IV. Funcionar como foro de análisis para intercambiar experiencias en la aplicación de la legislación vigente;
- V. Sugerir lineamientos metodológicos para la elaboración de normas técnicas en materia de salud local;
- VI. Opinar sobre anteproyectos de normas técnicas que presenten las unidades de la Secretaría de Salud;
- VII. Apoyar la evaluación del cumplimiento de las normas técnicas y sugerir su modificación. A fin de asegurar su congruencia con la eficaz prestación de los servicios de salud.
- VIII. Las demás que se deriven de las leyes, reglamentos acuerdos y convenios de coordinación o le delegue al titular de la Secretaría.

SECCION CUARTA

DEL COMITE DE COMPRAS

Artículo 25.- El Comité de Compras está integrado por el Secretario de Salud y Bienestar Social, quien lo presidirá, los coordinadores, el de hospitales y el de atención primaria y regulación sanitaria, el Director de Administración, el Director de Planeación, el Subdirector de Contraloría Interna, el Subdirector de Recursos Materiales quien fungirá como Coordinador y Secretario Ejecutivo. El Subjefe de Servicios de Salud, el Director de Regulación Sanitaria y el Subdirector de Asuntos Jurídicos quienes participarán en este Comité.

Artículo 26.- El Comité de Compras tiene competencia para:

- I. Difundir el contenido de la Ley de Adquisiciones Arrendamiento y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles y la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal y las demás disposiciones aplicables a dichas actividades y orientar al personal encargado de las áreas responsables de abastecimiento y manejo de almacenes, en el cumplimiento de las mismas.
- II. Decidir sobre aquellos aspectos referentes a los convenios celebrados con el Ejecutivo Federal en base a las facultades otorgadas por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles;
- III. Coordinarse con los comités de compras de las autoridades estatales competentes planteando los asuntos procedentes y coadyuvar al cumplimiento de las normas y acuerdos que dicten tales instancias;
- IV. Proponer las investigaciones y métodos tendientes a otorgar mayor eficacia y unificación a los sistemas y procedimientos relacionados con las compras a realizar por dicha dependencia federal y con los concursos consolidados de medicamentos y material de curación en los que participe la Secretaría de Salud y Bienestar Social;
- V. Vigilar que los bienes adquiridos cumplan con las especificaciones y calidades señaladas en los pedidos y contratos respectivos;

- VI. Vigilar que se apliquen los mecanismos de comunicación, coordinación, vigilancia y evaluación sobre el cumplimiento de especificaciones, condiciones y requisitos a que se deban sujetar los proveedores y contratistas así como el personal de la Secretaría asignado para tales actividades;
- VII. Someter a la consideración de las dependencias competentes de la Administración Pública Federal o Estatal, en los casos que por su naturaleza o disposición de la ley así lo requieran;
- VIII. Definir los lineamientos y modalidades que deberán aplicarse a la desconcentración en materia de adquisiciones y manejo de almacenes y las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones;
- IX. Las demás que se deriven de las leyes, reglamentos, acuerdos y convenios de coordinación o le delegue al titular de la Secretaría.

SECCION QUINTA

DEL COMITE DE OBRA PUBLICA, CONSERVACION, MANTENIMIENTO Y ARRENDAMIENTOS

Artículo 27.- El Comité de Obra Pública, Conservación y Mantenimiento y Arrendamiento de Inmuebles, estará integrado por el titular de la Secretaría de Salud y Bienestar Social, quien lo presidirá, el Director de Administración, el Director de Planeación, el Subdirector de Contraloría Interna el Subdirector de Recursos Materiales, quien actuará como Coordinador y Secretario Ejecutivo, el Coordinador de Hospitales, el Coordinador de Atención Primaria y Regulación Sanitaria, el Director de Regulación Sanitaria y el Subdirector de Asuntos Jurídicos.

Artículo 28.- El Comité de Obra Pública, Mantenimiento, Conservación y Arrendamiento de Inmuebles tiene atribuciones para:

- I. Instruir, orientar y vigilar al personal responsable de la contratación de obras o trabajos de construcción, conservación, mantenimiento y remodelación de inmuebles, así como los contratos de arrendamiento de inmuebles y de servicios, conforme a las disposiciones aplicables de la Ley de Obras Públicas y de los acuerdos celebrados con el Ejecutivo Federal;
- II. Vigilar el adecuado cumplimiento de los contratos celebrados por la Secretaría y de aquellos que celebre el Ejecutivo Federal cuya ejecución se realice en el Estado;
- III. Cumplir y hacer cumplir los requisitos y procedimientos para realizar las licitaciones públicas de los contratos, salvo aquellos casos de excepción autorizados por la ley que la Secretaría pretenda celebrar sobre ejecución de obra pública y arrendamiento de inmuebles;
- IV. Someter a la consideración de las dependencias federales y estatales competentes los asuntos que por naturaleza o disposiciones de la ley así lo requieran;
- V. Vigilar la aplicación de los mecanismos de comunicaciones, coordinación, vigilancia y evaluación sobre el cumplimiento de especificaciones y requisitos a que se deben sujetar los contratistas, así como del personal de la Secretaría asignado a tales actividades;
- VI. Definir los lineamientos y modalidades que deberán aplicarse a la desconcentración en materia de contratación de obra pública, arrendamiento de inmuebles y de servicios, y las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones;
- VII. Las demás que se deriven de las leyes, reglamentos, acuerdos y convenios de coordinación, o le delegue al titular de la Secretaría.

SECCION SEXTA

DEL CONSEJO ESTATAL CONTRA LAS ADICCIONES

Artículo 29.- El Consejo Estatal contra las Adicciones tendrá las siguientes atribuciones y objetivos:

- I. Asegurar la atención permanente a la población marginada, brindando servicios integrales de asistencia social, enmarcados dentro de los programas básicos del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Jalisco, conforme a las normas establecidas a nivel nacional y estatal;
- II. Promover en los municipios los mínimos de bienestar social y el desarrollo de la comunidad, para crear mejores condiciones de vida de los habitantes de los municipios;
- III. Fomentar la educación escolar y extraescolar e impulsar el sano crecimiento físico y mental de la niñez;
- IV. Apoyar y fomentar la nutrición y las acciones de medicina preventiva dirigidas a los lactantes, y en general a la infancia así como a las madres gestantes;
- V. Propiciar la creación de establecimientos de asistencia social, en beneficio de menores en estado de abandono, de ancianos, y de los minusválidos sin recursos;
- VI. Investigar la problemática del niño, la madre y la familia, a fin de proponer las soluciones adecuadas;
- VII. Prestar, dentro de las posibilidades del Ayuntamiento, en forma organizada y permanente, servicios de asistencia jurídica y de orientación social a los menores, ancianos, minusválidos sin recursos, y a las familias, para atención de los asuntos compatibles con los objetivos del sistema;
- VIII. Coordinar todas las tareas que en materia de asistencia social realicen otras instituciones del Municipio;
- IX. Procurar, permanentemente la adecuación de los objetivos y programas del Sistema Municipal con los que lleve a cabo el DIF Estatal, a través de acuerdos, convenios o cualquier figura jurídica, encaminados a la obtención del bienestar social, y
- X. Las demás que se deriven de las leyes, reglamentos, acuerdos y convenios de coordinación, o le delegue el titular de la Secretaría.

SECCION SEPTIMA

DEL CONSEJO ESTATAL PARA LA PREVENCION DEL SINDROME DE INMUNODEFICIENCIA ADQUIRIDA

Artículo 30.- El Consejo Estatal para el Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida tendrá las siguientes atribuciones y objetivos:

- I. Planear y coordinar las actividades de las diferentes instituciones del sector salud, así como de otros organismos de los sectores públicos, social y privado, tendientes a prevenir la transmisión del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida.
- II. Investigar y vigilar, epidemiológicamente, los grupos en riesgos sospechosos, casos y contactos de Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida;
- III. Llevar a cabo el diseño y aplicación de encuestas seroepidemiológicas en grupos de alto riesgo; encuestas de conocimientos prácticos sobre el Síndrome de Inmunodeficiencia

- Adquirida y sus medidas preventivas entre la población del Estado;
- IV. Instalar el Centro de Información Estatal sobre el Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida.
 - V. Llevar a cabo el registro de seropositivos, el que se integrará con la información generada en las diferentes instituciones que practican pruebas de tamizaje en el Estado;
 - VI. Coordinar la integración de la información generada por las diferentes instituciones involucradas y llevar a cabo la difusión acerca de la transmisión, control, prevención y en general de todos los aspectos relacionados con el Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida, mediante mecanismos de promoción y educación para la salud, los cuales deberán ser verídicos y efectivos en la limitación del problema a nivel estatal;
 - VII. Realizar cursos de capacitación y medidas de control, referentes al Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida, dirigidos a todos los sectores de la población del Estado;
 - VIII. Elaborar las estrategias de comunicación para el público en general, población de alto riesgo y del personal de Salud del Estado;
 - IX. Producir los impresos dirigidos al público en general, programas de radio y televisión, boletines de prensa, folletos impresos y audiovisuales para capacitación del personal de Salud del Estado;
 - X. Llevar un registro de los puestos de recepción de donación altruista de sangre en el Estado;
 - XI. Realizar vigilancia permanente investigación y apoyo a los bancos de sangre, para la aplicación estricta de la prueba de detección del virus del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida, tanto a donadores como a las unidades de sangre o sus derivados, en caso necesario;
 - XII. Mantener comunicación constante con y entre las diferentes instituciones que brindan atención clínica y terapéutica a los enfermos del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida, como apoyo a los folletos de evaluación clínica terapéutica y de medicamentos en investigación;
 - XIII. Elaborar las normas para manejo y tratamiento de pacientes con Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida, en el Estado;
 - XIV. Desarrollar una clínica de Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida para atención de casos en el Estado;
 - XV. Las demás que se deriven de las leyes, reglamentos, acuerdos y convenios de coordinación, o le delegue el titular de la Secretaría.

CAPITULO IX

DE LAS SUPLENCIAS DE LOS FUNCIONARIOS

Artículo 31.- Durante las ausencias temporales del Scretario de Salud y Bienestar Social, el despacho y resolución de los asuntos correspondientes a la Secretaría, quedarán a cargo, en este orden, del Coordinador de Atención Primaria y Regulación Sanitaria, del Coordinador de Hospitales, de la Dirección Administrativa, de la Dirección de Regulación Sanitaria, y de la Dirección de Planeación.

En los juicios de amparo el Secretario Estatal podrá ser suplido, indistintamente, por cualquiera de los funcionarios señalados o por el Subdirector de Asuntos Jurídicos, en los términos del artículo 13, fracciónXIII de este reglamento.

Artículo 32.- En las ausencias temporales de los titulares de las coordinaciones, direcciones y órganos desconcentrados, serán suplidos, para el despacho de los asuntos de su correspondiente competencia, por el subalterno, adscrito en el área de su responsabilidad, que se designe por acuerdo del Secretario de Salud.

CAPITULO X

ESTRUCTURA ORGANICA

Artículo 33.- Los diferentes órganos de la Secretaría se estructuran, en tres grandes grupos: a) dependientes directos del Secretario; b) dependencias normativas y c) organismos de operación.

Artículo 34.- Son órganos directamente dependientes del Secretario, las subdirecciones de Contraloría Interna, Asuntos Jurídicos, Comunicación Social e Información Documental y Archivo, así como los consejos, o comités que se formen para establecer la relación con la sociedad.

Artículo 35.- Las subdirecciones de Contraloría Interna, Asuntos Jurídicos, Comunicación Social e Información Documental y Archivo, integran las dependencias de apoyo de la Secretaría, en la materia de su competencia y tienen dependencia jerárquica directa del Secretario.

Artículo 36.- El Secretario de Salud tomará parte y presidirá todos los comités y consejos especiales que se formen para establecer la comunicación y fortalecer la participación con los grupos sociales de la comunidad.

Artículo 37.- Las dependencias normativas, son las coordinaciones de Atención Primaria y Regulación Sanitaria, de Hospitales, así como la Dirección de Planeación y Administración y todas sus dependencias.

La Dirección de Planeación, contará con los departamentos de Programación, Estadística, Informática, Evaluación y Organización y Modernización Administrativa.

La Dirección de Servicios de Salud, con una Subdirección de Salud y sus departamentos de Epidemiología, Atención de Primer Nivel, Fomento a la Salud, Vectores y Zoonosis; Apoyo Paramédico y Salud Mental; una Subdirección de Enseñanza e Investigación, con los departamentos de Enseñanza e Investigación.

La Dirección de Regulación Sanitaria, con una Subdirección de Laboratorios de Salud Pública, y los departamentos de Control de Calidad, Control Ambiental, Control Microbiológico, Control Administrativo, Control Sanitario, Administración Sanitaria y Regulación y Fomento Sanitario.

La Coordinación de Hospitales, con la Dirección de Hospitales Metropolitanos y Supervisión y Atención de Segundo Nivel. La Dirección de Administración, con tres subdirecciones y 10 departamentos. Subdirección de Recursos Humanos, con los departamentos de Operaciones, Pagos, Relaciones Laborales, Personal y Sistematización del Pago. La Subdirección de Recursos Financieros, con los departamentos de Control Presupuestal, Contabilidad, e Integración Presupuestal. La Subdirección de Recursos Materiales, con los departamentos de Adquisiciones, Almacén y Aprovisionamiento, Servicios Generales y Conservación y Mantenimiento.

Artículo 38.- Los organismos de operación, son las jurisdicciones sanitarias, definidas, territorialmente, en 13 áreas geográficas.

I. Colotlán

II. Lagos de Moreno

III. Tepatitlán

IV. La Barca

- V. Tamazula
- VI. Ciudad Guzmán
- VII. Autlán
- VIII. Puerto Vallarta
- IX. Ameca
- X. Guadalajara Sector Hidalgo y Zapopan
- XI. Guadalajara Sector Libertad y Tonalá
- XII. Guadalajara Sector Reforma y Tlaquepaque
- XIII. Guadalajara Sector Juárez y Tlajomulco.

Artículo 39.- Se establece una línea de mando jerárquico directa del Secretario de Salud a todas las jurisdicciones y del titular de la jurisdicción, a todas las unidades operativas localizadas en ella.

Por excepción, los hospitales del área metropolitana, dependen de la Coordinación de Hospitales de la Secretaría. El Hospital Civil y el Nuevo Hospital Civil se sujetarán a lo dispuesto por el artículo 7 del presente reglamento.

Artículo 40.- Con la operación regular de todo el sistema, se establecerá un proceso continuo y progresivo de desconcentración y de integración horizontal por los diferentes servicios.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente reglamento deroga todas las disposiciones reglamentarias o acuerdos administrativos expedidos por el titular del Ejecutivo del Estado en materia de salud y hospitales, que se opongan al mismo.

ARTICULO PRIMERO BIS.- Tan pronto como sean instalados los consejos técnico-administrativos a que se refiere el precepto primero del artículo 7, se procederá a nombrar los directores generales respectivos.

ARTICULO SEGUNDO.- La autorización que el presente reglamento otorga a la Secretaría y sus unidades subordinadas, para adquirir bienes muebles y realizar obras y programas de conservación, mantenimiento y restauración en bienes inmuebles, así como realizar obra pública, se limita a los términos de la cláusula novena del "Acuerdo de Coordinación " celebrado el 18 de febrero de 1986 entre el Gobierno del Estado y la Federación, para la integración orgánica y la descentralización de los servicios de salud en la entidad y durante la vigencia del mismo.

ARTICULO TERCERO.- El Ejecutivo expedirá, en uso de su facultad, constitucional, nuevas reglamentaciones en materia de salud pública, necesarias para continuar y alcanzar los objetivos y la buena marcha de la Secretaría de Salud y Bienestar Social.

ARTICULO TERCERO BIS.- Cuando en el futuro resulte factible establecer en la actual sede del antiguo Hospital Civil, el Instituto de Investigaciones Biomédicas y el Centro Cultural de la Salud que constituyen la aspiración del personal médico que labora en el Hospital Civil de Guadalajara, dichos establecimientos funcionarán en los términos consignados en el inciso j) del artículo 7 de este reglamento, constituyendo sus respectivos consejos. Al fundarse estos establecimientos, los consejeros someterán a consideración del ciudadano Gobernador del Estado, ternas de candidatos a dirigirlos, cumpliendo con los requerimientos señalados en el inciso b) del precepto segundo del expresado artículo.

ARTICULO CUARTO.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial El Estado de Jalisco.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a los 8 ocho días del mes de mayo de 1989 mil novecientos ochenta y nueve

Lic. Guillermo Cosío Vidaurri

Gobernador Constitucional del Estado

Lic. Enrique Romero González

Secretario General de Gobierno

Dr. Palemón Rodríguez Gómez

Secretario de Salud y Bienestar Social

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE SALUD Y BIENESTAR SOCIAL

EXPEDICION: 8 DE MAYO DE 1989.

PUBLICACION: 9 DE MAYO DE 1989. SECCION II.

VIGENCIA: 10 DE MAYO DE 1989.

TABLA DE REFORMAS Y ADICIONES

ACUERDO que reforma los arts. 6 y 10; reforma y adiciona el art. 7; adiciona los artículos primero bis y tercero bis transitorios del reglamento, publicado en el Periódico Oficial El Estado de Jalisco, el día 27 de julio de 1989.